



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF. EJECUTIVO
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2018-00030-00
DEMANDANTE: Iris Hernández Cabarcas
DEMANDADO: E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre.

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Antes de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, que informe a este Juzgado en un término no superior de 10 días, si dio cumplimiento a la providencia del 17 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo - Sucre, en el cual se ordenó el pago de las prestaciones sociales y salariales a las que por Ley tenía derecho de percibir la demandante; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, esto de acuerdo a lo previsto en el en el inc. 1 del art. 298 de C.P.A.C.A, que dice:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato de orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

Por otra parte, se solicitará a la entidad ejecutada, para que en un término no superior a cinco (5) días, remita con destino de este proceso, certificado de factores salariales de cuánto gana el personal de nómina que este ejerciendo el cargo de Auxiliar de farmacia, como lo era la Sra. **IRIS HERNÁNDEZ CABARCAS**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase, a la **E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre**, para que en un término no superior de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida en la providencia del 17 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo - Sucre, en el cual se ordenó el pago de las prestaciones sociales y salariales a las que por Ley tenía derecho de percibir la Sra. **Iris Hernández Cabarcas**; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

SEGUNDO: Requiérase a la **E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre**, para que en un término de cinco (5) días, remita con destino de este proceso, certificado de factores salariales de cuánto gana el personal de nómina que este ejerciendo el cargo de Auxiliar de farmacia, como lo era la Sra. **IRIS HERNÁNDEZ CABARCAS**, quien es identificada con C.C. N° 64'566.990 de Sincelejo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al abogado Henry Valeta López, identificado con la C.C. N° 92'522.057, y portador de la T.P. N° 86.285 del C.S. de la J., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ